

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 05 de marzo de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Gilberto Antonio Zapata Londoño en contra de Andrés Felipe Camacho Triana a través de apoderada judicial. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00046 00

INADMITE DEMANDA

El señor Gilberto Antonio Zapata Londoño, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Andrés Felipe Camacho Triana.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 1, 2, 3, 4b, 11b, 12b y 12c; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) Los numerales 6b, 8b, 9b, 10b, 12b constituyen una apreciación subjetiva de la apoderada judicial de la parte actora.
- c) Cada petición debe realizarse de manera individualizada; requisito que no cumplen las pretensiones 4.1 y 7.
- d) No indicó el canal digital para la citación de los testigos enumerados del 1 al 5 en el acápite pertinente; y para la notificación de las partes en el presente asunto.
- e) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Gilberto Antonio Zapata Londoño en contra de Andrés Felipe Camacho Triana, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46237c31b6fbaa077a95e0481f8ccb06d31a68ce52be4c239f8b94d726ecb127**

Documento generado en 05/03/2021 10:26:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>